

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Divorcio matrimonio religioso - Rad.No.2019-00056-00

En atención a la solicitud de la parte actora y revisadas las actuaciones surtidas en el expediente se tiene que, conforme a la audiencia celebrada, habiéndose terminado la instancia procesal que en su momento ocupó al Despacho, la inquietud que eleva sobre *“requerir al demandado Señor Saad Salim Barhoum Farai, para que aporte la información de la cuenta bancaria donde manifestó en audiencia haber depositado los dineros correspondiente a la cuota de alimentos de su hija o la cancelación de los mismos”*, es pertinente indicarle a la togada que en el código adjetivo existe el procedimiento idóneo para satisfacer esa pretensión, bien sea ya mismo o concomitantemente cuando se adelante el proceso de liquidación de la sociedad conyugal. En virtud de lo anterior, se

DISPONE:

Primero: Téngase por resuelta la solicitud elevada por la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 142 Hoy **19 DE DICIEMBRE DE 2022** se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria